



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-159-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previa informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)"*;

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...): e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos"*

y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Procuradoras y procuradores judiciales. - Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores (...)”;*

Que el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Constitución de la procuración judicial. - La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios (...)”;*

Que el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“Facultades. - El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial”;*

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)"*;

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, dispone: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)"*;

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del infrascrito: *"(...); c. Dictar políticas de gestión institucional; (...); (...); w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la Ley (...)"*;

Que el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina como responsabilidad del Infrascrito: *"(...) W. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme a la ley (...)"*;

Que el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: *"Unidad Responsable: Unidad de Asesoría Jurídica Misión. - Asesorar y gestionar en materia legal y jurídica en las áreas de derecho público y privado, en cuanto a materia nacional e internacional y en lo referente a gestión en la República del Ecuador o en el extranjero, mediante la implementación de un sistema de información diligente, objetivo y oportuno, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la gestión universitaria. Responsable: Coordinador (a) Jurídico (...)"*. Dentro de sus atribuciones y responsabilidades, señala: *"(...) o. Ejercer las representaciones y delegaciones dispuestas por las autoridades competentes; p. Representar y delegar el patrocinio de procesos judiciales, constitucionales y contenciosos administrativos; q. Representar a la Universidad en audiencias convocadas por distintas Instancias y delegar su representación a los responsables de los procesos a su cargo (...)"*;

Que con Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero del 2026, el Grae. Henry Delgado Salvador, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar al señor Crnl. CSM. Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", a partir del martes 13 de enero de 2026 (...)"*;

Que mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-D de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Informe Nro. UAJR-2026-019 de 20 de abril de 2026, el Coordinador Jurídico previa exposición de motivos concluye: *"5.2. Es necesario que la coordinación jurídica cuente con una delegación que le permita atender con celeridad, eficacia y eficiencia los trámites que se encuentran a cargo de la gestión de patrocinio jurídico (...)"*. A su vez recomienda: *"(...) se considere a la coordinación jurídica y se delegue la facultad de representación judicial y extrajudicial conforme lo establecido n (sic) el artículo 26 Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ROGOP de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE "*;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0594-M de 20 de abril de 2026, el Coordinador Jurídico remite al Infrascrito: *"e/ informe UAJR-2026-019, a través del cual se justifica la solicitud de emitir orden de rectorado en la que conste la delegación al/la coordinador/a jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que permitan ejercer la representación constitucional, judicial y/o administrativa en los procesos donde la institución actúe sea como accionante o accionado, en pro de los intereses institucionales (...)"*;

Que con fecha 21 de abril de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0594-M, se dio la disposición a la Secretaria General, para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva orden de rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que de conformidad con el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos que anteceden permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre la norma invocada y el efecto jurídico que se persigue con la emisión del presente acto administrativo; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a Jurídico/a de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para que en el ejercicio de la representación procesal, judicial y extrajudicial de la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y de otras autoridades de nivel jerárquico superior de esta casa de estudios, intervenga en calidad de PROCURADOR/A JUDICIAL, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes procesales y demás normativa vigente y aplicable.

El/ la procurador/a judicial, además de las competencias y atribuciones expresamente señaladas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer adicionalmente las siguientes potestades:

- a) Intervenir en representación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en todas y cada una de las causas o procesos constitucionales, contenciosos administrativos, de trabajo, u otros en el ámbito nacional en los que la ESPE participe como actor o demandado;
- b) Intervenir en los procedimientos administrativos que cualquier autoridad o entidad estatal instaure en contra o en los cuales participe la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;
- c) Suscribir, proponer demandas y denuncias, contestarlas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales, penales, civiles, tributarios y demás acciones judiciales ordinarias y/o constitucionales, y de cualquier otra materia, incoadas en las Unidades Judiciales, Tribunales y/o Cortes existentes a nivel Nacional, así como, sustanciar o impulsar los procesos judiciales que se ventilen en estas, en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes. Podrán, en tal virtud y, en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones, anunciar e impugnar pruebas; solicitar, asistir e intervenir en audiencias y/o diligencias judiciales y/o constitucionales en las respectivas causas judiciales; reconocer firmas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa e instrucción fiscal, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda.
- d) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios incluido el recurso extraordinario de casación, así como, acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;
- e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;
- f) Proponer y contestar arbitrajes, mediaciones y/u otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;
- g) Solicitar, comparecer y/o celebrar la práctica de toda clase de actos y/o diligencias notariales;
- h) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;
- i) Transigir con autorización de la Máxima Autoridad institucional dentro de las acciones judiciales, constitucionales y extrajudiciales, incoadas en contra o por iniciativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- j) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento de la presente orden, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos.
- k) Deponer a nombre y en representación de las autoridades de planta central, en las diligencias en que sean factibles y/o pertinentes, ya sea en declaraciones testimoniales o de parte;
- l) Revocar la designación de abogados patrocinadores o procuradores judiciales que hayan sido desvinculados de sus funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- m) Designar y otorgar procuración judicial a los/las abogados/as de la gestión de patrocinio jurídico/a, y los abogados/as de las sedes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, para que, individual o colectivamente, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y extrajudicial de la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE comparezcan en las respectivas causas en defensa de los intereses de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Artículo 2.- El presente instrumento servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de todos los niveles y estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales, constitucionales y extrajudiciales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales, conforme lo establece el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos.

La presente delegación no limita ni se opone de manera alguna a las procuraciones judiciales que se confieran por parte del Procurador General del Estado, en favor de los profesionales competentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

- Artículo 3.- Disponer al/la Coordinador/a, Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE que en todo acto, actuación o gestión judicial, constitucional y extrajudicial que se ejecute o adopten en amparo uso de la presente procuración judicial y/o delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y, como procuradores judiciales y/o delegados, serán responsables directos por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.
- Artículo 4.- Disponer al Coordinador Jurídico poner en conocimiento de la presente Orden de Rectorado a los/las abogados/as de las Sedes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Artículo 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Coordinador Jurídico; Directora de Talento Humano. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 27 días del mes de abril de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Supervisado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Técnica de Archivo

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General

Abg. Juan José Arroyo Naranjo, Mtr.
Asesor